



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 383/2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

"Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos;

Que, el Art. 207 de la Ley de Educación Superior dispone:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 383/2016

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes”;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RCP-SQ-48-No.517-2013 de fecha 18 de diciembre del 2013, en su parte pertinente indica:

Art. 87.- Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad

Art. 97.- Derechos de los Estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala lo siguientes:

Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Art. 114. De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita del Consejo Universitario. b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración. C) Separación Definitiva.”

Art. 115.- De las faltas leves.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

- e) No presentar los reportes de asistencias de los estudiantes a clase, notas e informes de trabajo de titulación que se solicitaran, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes:

- k) Incumplir con las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el presente Estatuto



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 383/2016

Art. 24 literal s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES;

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

Art. 19.- "Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo...."

"Art. 30.-Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

"Art. 18.- "De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";

Que, la Srta. Ginger Jeanine Arévalo Salto, presenta con fecha 20 de julio de 2016, ante la Comisión de Ética de la Universidad técnica de Machala, un escrito en el cual manifiesta que fue alumna del quinto año de la Carrera de Medicina del período lectivo 2015-2016, deseando matricularse en el internado rotativo que inicia el 1 de septiembre de 2016, y el sistema no se lo permite, ya que no pudo matricularse en las fechas que fueron las mismas porque en su sistema no constaban sus notas del ercer arcial de la materia de Oftalmología en donde obtuvo promedio de diez con el profesor Juan Indacochea, en donde el doctor le entregó el acta de notas a la secretaria de la escuela de medicina y ella por error omitió su nota y le dijo que se encargaría de eso por el error que cometió, que ella presentó el respectivo documento al Consejo Directivo y ellos aprobaron el trámite, ahí cuando fue a ver ese documento no me lo entregaron a tiempo y cuando ya finalmente estuvo listo yo llevé esa resolución a Secretaria general de la Escuela de Medicina ya que la Secretaria Susana Figueroa me pidió que le lleve ese documento para arreglar la nota, pasaron los días y el docente no se acercó a solucionar el problema, y el día jueves 14 de julio del presente año recién me pasan la nota a sistema, y ahora por favor de la manera más comedida les



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 383/2016

pido que me ayuden habilitándome el sistema para poder matricularme al internado que inicia este 1 de septiembre y de igual manera les pido que indaguen y certifiquen todo lo que les estoy relatando, ya que yo hice mis trámites respectivos, no permitan que se cometa esta injusticia conmigo, nunca he perdido un año de estudio y siempre he pasado con buenas notas y no quiere perder mi año de estudio por esta injusticia..."

Que, con oficio N° UTMACH-CE-2016-0057, de fecha 4 de agosto del 2016, la Eco. Lady León Serrano, Presidenta del Comité de Ética de la UTMACH, se dirige al Señor Rector indicando que de acuerdo la denuncia presentada con oficio s/n por la Srta. Ginger Jeanine Arévalo Salto de fecha 20 de julio de 2016, traslada el Informe N° UTMACH-CE-2016-0004, emitido por el Comité de Ética de fecha 03 de agosto, para los fines administrativos y legales que correspondan.

El informe que está suscrito por los Señores: Eco. Lady León Serrano, Presidenta del Comité; Lcdo. Ibán Álvarez Ríos, Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Ing. Joofre Honores Tapia y Srta. Lisete Chuchuca Gía, Miembros del Comité, contiene los antecedentes de la denuncia presentada por la Srta. Ginger Jeanine Arévalo Salto, la base legal sustentada en la Constitución de la República del Ecuador arts. 3, 26, 66, 350, 347; la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos pertinentes N° 2, 4, 71, 207; el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en sus artículos 87, 97, 114 y 115, fundamenta su informe en lo siguiente:

"(...) Fundamentos del Informe.-

En consideración a la base legal expuesta, en función de la denuncia presentada por la Srta. Ginger Jeanine Arévalo Salto, que en lo principal indica que:

"... yo no pude matricularme en las fechas que fueron las matrículas porque en mi sistema no constaban las notas del tercer parcial de la materia de Oftamología en donde obtuve promedio de diez con el profesor Juan Indacochea"

"...el doctor Indacochea le entregó el acta de notas a la secretaria de la escuela de Medicina Susana Figueroa y ella por error omitió mi nota"

"... pasaron los días y el docente no se acercó para arreglar mi nota"

Los hechos que se denuncian presuntamente habrían violentado el derecho a la Educación de la Srta. Ginger Jeanine Arévalo Salto, ya que no pueden ser subsanado por el docente Juan Indacochea o en su defecto por la Unidad Académica, en función del pronunciamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 383/2016

legal que ha emitido procuraduría en casos análogos, como por el No, UTMACH-PG-2016-392-OF de fecha 11 de julio del 2016, en la que indica:

" ... por lo antes expuesto y habiendo concluido el periodo especial de matrícula, este Departamento concluye que no es procedente autorizar matrícula en este o en otros casos análogos"

Por lo que se presume la existencia de falta disciplinarias en función de lo establecido en los literales c) y k) del Art. 115 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas disciplinarias establecidas en el mismo cuerpo legal.

Con respecto a lo indicado, debemos precisar que si bien en la redacción de la denuncia la Estudiante indica que el presunto error en el ingreso y registro de sus calificaciones lo realiza una servidora Susana Figueroa de la UACQS, esta obligación y responsabilidad le corresponde exclusivamente al docente titular de la materia.

RECOMENDACIONES.-

Por lo expuesto, este Comité de Ética considera pertinente emitir las siguientes recomendaciones:

Al Consejo Universitario, de conformidad con el Reglamento de Sanciones a los Estudiantes, Docentes e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala designar una Comisión Especial de Investigación con el objeto de establecer la responsabilidad disciplinaria del Docente Juan Indacochea Sancan Duval por presuntamente haber adecuado su conducta a los establecido en el literal c) y k) del Art. 115 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación si es que sus actuaciones se hubiere realizado de forma deliberada en contra de los derechos de la estudiante denunciante.

Al Consejo Universitario, exhortar a las principales autoridades de la Unidades Académicas concientizar a los docentes titulares y contratados de la UTMACH a fin de cumplir con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos y la responsabilidad que tienen el ejercicio de sus funciones con el acceso de los derechos de los estudiantes.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la denuncia presentada por la Srta. Ginger Jeanine Arévalo Salto, el informe presentado por el Comité de Ética, que considera la existencia de una posible responsabilidad administrativa, lo dispuesto en el literal s) del Art. 24 del Estatuto de la UTMACH, y por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acoger la primera parte del informe N° UTMACH-CE-2016-0004 de la Comisión de Ética, e iniciar un proceso disciplinario en contra del Dr. Juan Duval Indacochea Sancan, por los hechos denunciados por



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 383/2016

la Srta. Ginger Jeanine Arévalo Salto, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Designar una Comisión Especial de Investigación, conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH para que evacúe el proceso disciplinario en contra del Dr. Juan Duval Indacochea Sancan, docente contratado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Ing. Iván Villacrés Mieles.- Miembro de Consejo Universitario;
Presidente de la Comisión.

Ing. Magno Armijos Molina.- Miembro Principal;

Sr. René Lara.- Estudiante Miembro Consejo Universitario.- Miembro Principal

Dra. Matilde Zapata Saavedra.- Miembro Suplente;

Ing. Maritza Alexandra Pinta.- Miembro Suplente

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.

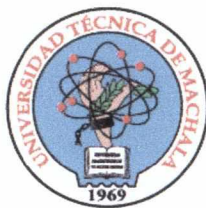
Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

ARTÍCULO 3.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. Juan Duval Indacochea Sancan.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 383/2016

SEGUNDA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Srta. Ginger Jeanine Arévalo Saltos

TERCERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría de la UTMACH

QUINTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ab. Livingston Fernández, Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en agosto 26 de 2016

Machala, agosto 29 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH